

**JURISPRUDENCIA AMBIENTAL EN CANTABRIA**

MARCOS GÓMEZ PUENTE

*Profesor titular de Derecho Administrativo*

*Universidad de Cantabria*

En el período cubierto por esta crónica se ha tenido conocimiento de las siguientes sentencias de interés ambiental de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria:

- STSJ de 20 de septiembre de 2011 (parques eólicos de Somballe y Lantueno). Este fallo estima el recurso interpuesto por un ayuntamiento contra la declaración de impacto ambiental y las autorizaciones de los proyectos de dos parques eólicos (Somballe y Lantueno) por considerar contrarias a derecho las respectivas evaluaciones de impacto ambiental por no haberse tenido en cuenta los efectos sinérgicos derivados de la proximidad entre ambos parques y otros dos (Campoo Alto y La Costana), que comparten incluso algunas infraestructuras (acceso y línea de evacuación eléctrica), pudiéndose haber eludido con la tramitación separada de los proyectos, en fraude de ley, la finalidad de las normas de evaluación de impacto ambiental. La Sala entiende, invocando la jurisprudencia que considera necesaria la evaluación conjunta de los proyectos que puedan considerarse fragmentos de una instalación más compleja, que la evaluación no ha sido completa, pues no se considera el impacto en su conjunto, y que resulta irrelevante que hubieran ganado firmeza las autorizaciones otorgadas para la construcción de dos de los cuatro parques.

- STSJ de 4 de noviembre de 2011 (PGOU Comillas —malla urbana—). Como otro anteriormente citado, este fallo recuerda que, de acuerdo con la legislación urbanística regional y la abundante jurisprudencia que cita, para que el suelo pueda ser calificado como urbano es preciso no solo que el predio esté conectado a las redes de suministro y evacuación de aguas y energía eléctrica y que tenga acceso rodado, sino que además es necesario que la parcela se encuentre inserta en la malla urbana en “grado razonablemente suficiente como para entender que participa de sus características y forma parte de la misma”, no pudiéndose considerar que es así cuando el acceso rodado a la finca tiene lugar, precisamente, por la carretera de circunvalación que envuelve dicha malla urbana, dejando fuera de esta la finca en cuestión.

- STSJ de 13 de diciembre de 2011 (Canteras La Verde). Recordando que son actos de trámite cualificados y, por lo tanto, impugnables los que deciden sobre la necesidad o no de la evaluación de impacto ambiental (con cita de la STS de 13 de mayo de 2007), la Sala confirma la decisión del Gobierno regional de someter a evaluación de impacto ambiental la solicitud de concesión para la explotación de recursos mineros de la sección C por reclasificación de los recursos previamente explotados (que eran de la

sección A). Entiende la Sala que la posibilidad de obtener una concesión directa por reclasificación de los recursos, según lo previsto en la legislación minera, no excluye la necesidad de cumplir los requisitos específicos de la legislación ambiental por cuanto exigen que determinados proyectos o actividades (como los contemplados en la solicitud presentada) sean sometidos a evaluación ambiental.

- STSJ de 29 de diciembre de 2011 (Ecologistas en Acción). La Sala declara inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por una asociación ecologista contra el otorgamiento de una AAI por no haber aportado aquella tempestivamente ni sus estatutos ni el acuerdo de interponer el recurso adoptado por su órgano competente. Decisión que la Sala considera conforme con la doctrina del Tribunal Constitucional (SSTC 287/2005 y 14/2008) y del TS (SS de 3 de marzo de 2010, 15 de noviembre de 2008, 13 de mayo de 2009 o 29 de julio de 2009, entre otras).

- STSJ de 29 de diciembre de 2011 (PSIR Bolmir). Se concluye en este fallo la falta de legitimación de una junta vecinal para ser parte interesada en el procedimiento de un proyecto singular de interés regional. Siendo este un instrumento de planeamiento territorial con carácter normativo, no puede invocarse la condición de interesado que contempla el artículo 31 LRJPAC, sino que debe estarse a lo dispuesto en las normas para la elaboración de este tipo de disposiciones de carácter general contenidas, en este caso, en la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. Dicha Ley solo otorga trámite de audiencia a los ayuntamientos afectados, de modo que la intervención de las juntas vecinales solo resulta posible a través de su participación en el trámite general de información pública.

Importa recordar, por último, que siguen pendientes de resolución las cuatro cuestiones de constitucionalidad que la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria planteó, en 2011, en sendos recursos contencioso-administrativos en relación con la Ley de Cantabria 2/2011, de 4 de abril, por la que se modifica la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, por posible infracción de los artículos 149.1.6.<sup>a</sup> (en relación con los artículos 9.3, 24.1, 106.1, 117 y 118) y 149.1.18.<sup>a</sup> CE.